



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°: 0586140890012020008500
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CECILIA BENITEZ
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 204
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA.

La abogada CLARA CECILIA PELAEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, allegó escrito en el cual presenta renuncia al acto de apoderamiento otorgado en el proceso de la referencia. La cual comunicó a BANCOLOMBIA S.A., a través de la asociación de abogados VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por ALVARO VALLEJO LOPEZ. Indicando además que la entidad financiera se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales con relación a este proceso.

La renuncia presentada por la profesional del derecho CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.878.608 y T.P. 99.122 del C.S.J., surte plenos efectos cuando se presenta acompañada del comunicado enviado al poderdante, el cual fue recibido por BANCOLOMBIA S.A, conforme a las previsiones del artículo 76, inciso 4 del CGP.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentadas por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., mediando comunicación radicada el 27 de julio de 2021 a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia de la abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.878.608 y T.P. 99.122 del C.S.J., quien actuó en calidad de apoderada judicial DE BANCOLOMBIA S.A,

SEGUNDO: Por secretaria, ofíciase a la entidad, en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°062</p> <p>Venecia 18 agosto de 2021.</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>